



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00

DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 11 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que mediante la providencia del once (11) de mayo de 2021 se declaró el desistimiento tácito de la demanda frente al accionado Marcelo Aguazaco Castillo. No obstante, el 14 de mayo de 2021 el apoderado de la parte accionante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el referido auto.

Ahora, del contenido del escrito presentado por el apoderado de la entidad accionante se denota que se encuentra inconforme al considerar que *“el 4 de mayo de 2021 se envió NOTIFICACIÓN POR AVISO al demandado Marcelo AGUAZACO CASTILLO, quien la recibió el día 10 de mayo de 2021 quien está en término para contestar”*. Además de anexar documentos con los que considera cumplido el requerimiento objeto del desistimiento tácito.

En primer lugar, se debe advertir que el ámbito de aplicación de los recursos impetrados el 14 de mayo de 2021 es lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

Los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, los cuales modificaron los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, establecen, respectivamente, la procedencia de los recursos de reposición y apelación señalando que mientras que para la recurso de reposición procede *“contra todos los autos, salvo norma legal en*

M. DE CONTROL: Reparación directa

2

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00

DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

contrario”, el recurso de apelación procede únicamente por las causales allí establecidas.

En efecto de una revisión del expediente se constata que el 13 mayo de 2021 se efectuó la notificación del auto del 11 de mayo de 2021 por lo que el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado se encuentra dentro del término y se procederá a estudiar los motivos expuestos en el mismo.

Al respecto, es preciso aclarar que, frente a los argumentos esbozados en el escrito presentado para estudiar la documentación presentada de adelantar las labores de notificación, sería del caso reiterar los argumentos esbozados en el auto objeto del recurso, mediante el cual se indicó que para dicho momento el demandante no había acreditado las labores allí expuestas frente a la notificación por aviso del señor Marcelo Aguazaco Castillo, pese a que el 23 de marzo le requirió para que cumpliera con la carga procesal impuesta dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mentado auto, so pena de dar aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, término concedido que había vencido el 28 de abril de 2021, sin que la parte demandante haya acreditado la entrega de la notificación por aviso. Por lo cual no sería del caso conceder la reposición instaurada contra la providencia que antecede.

Sin embargo, teniendo en cuenta que con los recursos presentados el 14 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante adjuntó los documentos mencionados de acreditación de entrega de la notificación por aviso, ésta autoridad procederá a tener por subsanada la falencia detectada y en consecuencia tendrá como razón para reponer el auto mencionado, teniendo en cuenta que no tendría objeto alguno negar el recurso de reposición y conceder el de apelación para que al resolver en segunda instancia los impetrados, revocaren el auto por considerar que los documentos faltantes indicados ya reposan en el expediente.

Se advierte que con lo anterior se procederá a tener por aportado con escrito del 14 de mayo de 2021 la constancia de entrega de notificación por aviso realizado al señor Marcelo Aguazaco Castillo, para lo cual se deberá tener en cuenta para el control de términos de traslado desde el 10 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará por improcedente el recurso de apelación impetrado subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo

M. DE CONTROL: Reparación directa

3

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00

DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, los cuales modificaron los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, esta autoridad judicial

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de mayo de 2021 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda frente al accionado Marcelo Aguazaco Castillo, de conformidad con las razones expuestas dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, tener por aportado con escrito del 14 de mayo de 2021 la constancia de entrega de notificación por aviso realizado al señor Marcelo Aguazaco Castillo, para lo cual se deberá tener en cuenta para el control de términos de traslado desde el 10 de mayo de 2021.

TERCERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario instado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber

M. DE CONTROL: Reparación directa

4

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00

DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera. NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Edith Alarcón Bernal

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836037f3c36b6e0954688ceco7130cf8e069c8a11foa4d66e5c531cod768462f

Documento generado en 27/07/2021 10:35:53 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*